

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO "BANCO INTERACCIONES"; (II) TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TELEMAX" Y (III) EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA A TRAVÉS DE SU SECRETARÍA DE HACIENDA EN SU CARÁCTER DE DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ESTADO Ó EL DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.

A. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE TELEMAX. Con fecha 11 de diciembre de 2014 se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Ejercicio 2014 del Consejo de Administración de TELEMAX, en la que en el Octavo Punto inciso j. de la Orden del Día se aprobó la contratación de un Crédito de TELEMAX. (el "Acta del Consejo de Administración").

B. DE LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. Con fecha 22 de diciembre de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, la Ley Número 187 que regula a la Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., (la "Ley TELEMAX o Decreto"), quedando redactado el **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO** en los siguientes términos: "Artículo Quinto. Se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX) para que gestione y contrate con la o las instituciones de banca comercial que mejores condiciones contractuales ofrezcan uno o más créditos de hasta por la cantidad total de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a un plazo de hasta 10 años, en cuyo importe no se comprenden comisiones, intereses ni gastos, con el objeto de destinarlos exclusivamente a llevar a cabo el proceso de digitalización de la señal de televisión.

En respaldo a lo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que a nombre y representación del Gobierno del Estado de Sonora y por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgue el aval amplio y suficiente para garantizar y/o ser la fuente de pago de las obligaciones que asuma la citada empresa estatal mayoritaria y se autoriza a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda facultados para que celebren los actos jurídicos pertinentes a esta autorización, en calidad de aval.

Con fundamento en el artículo 9, de la Ley de Coordinación Fiscal, así como, con lo dispuesto por el artículo 6, fracciones IV y VI de la ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado para fungir como aval del presente crédito y por ello afectar como garantía y/o fuente de pago de las operaciones financieras señaladas en el presente artículo, más reservas, accesorios financiero, coberturas, gastos y las comisiones que se generen en virtud de dichas operaciones, el porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Sonora.

El mecanismo de afectación de los ingresos señalados en este artículo para cubrir los pasivos que se contraten al amparo del presente artículo, será través de la creación y/o utilización de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago o de Garantía ya existente. Por lo que, en este acto se autoriza al Titular del Ejecutivo para que, si es el caso, por conducto de la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora, proceda a la celebración de uno o varios Fideicomisos Irrevocables de Administración y Fuente de Pago o de Garantía en términos del presente Decreto, o bien se utilice uno preexistente.

Se autoriza a la empresa de participación estatal mayoritaria denominada Televisora de Hermosillo S.A. de C.V. (TELEMAX) para que pacte con la o las instituciones de la banca comercial con quienes contrate el financiamiento autorizado, las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del o los contratos relativos, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro Estatal de Deuda Pública que lleva la Secretaría de Hacienda del Estado de Sonora en los términos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora; y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y su reglamento respectivo".

Copia de la Acta del Consejo de Administración y Ley TELEMAX se adjunta al presente contrato como Anexo 1 y 2.

C. DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO. Con fecha 7 de marzo de 2014, se constituyó el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/1753 celebrado por Banco MONEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, MONEX Grupo Financiero como Fiduciario y el Estado Libre y Soberano de Sonora a través de su Secretaría de Hacienda como Fideicomitente, en el que se tendrá reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar a cualquier acreditante o acreedor que otorgue Financiamiento al Fideicomitente y que se adhiera mediante la inscripción correspondiente en el Registro del Fiduciario del Fideicomiso, (el "Fideicomiso"). Tiene entre otra características las siguientes: **A. Patrimonio:** a) la

Referencia:

Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500 México, D.F.

Aportación Inicial. b) La transmisión y afectación irrevocable que, por medio de la celebración del FIDEICOMISO, realiza el Fideicomitente respecto de los Derechos sobre las Participaciones; así como, el derecho que el Fideicomitente pueda tener para recibir cualesquiera cantidades sobre las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Estado de Sonora derivados del Fondo general de Participaciones, ya sean presentes o futuras; en el entendido de que sujeto a los establecido en el Contrato de Fideicomiso en relación dichos derechos, se destinarán irrevocablemente como fuente de pago de las obligaciones bajo los Financiamientos mediante el abono de las cantidades resultantes de los Derechos sobre las Participaciones Asignadas a cada Financiamiento en su respectiva Cuenta de Servicio de Deuda y, en caso de que así proceda, al pago de las Cantidades Remanentes; c) Las cantidades derivadas del ejercicio de los Derechos sobre las Participaciones; d) los demás bienes, cantidades y derechos de que sea titular el fiduciario en relación con Contrato de Fideicomiso por cualquier causa válida y legal. B. Entre otros fines los siguientes: a) Abra, administre y mantenga la Cuenta Concentradora y reciba en dicha cuenta las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones por parte de la Tesorería de la Federación o de cualquier otra dependencia u autoridad competente, según sea el caso. b) Lleve y mantenga el Registro del Fiduciario, en los términos descritos en el Contrato. c) Lleve a cabo todas aquellas acciones y actos que sean necesarios o convenientes a efectos de conservar los derechos a recibir las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones, según lo dispuesto en el Contrato. d) Reciba en la Cuenta de Servicio de Deuda correspondiente al Financiamiento de que se trate: (i) las cantidades derivadas de los Derechos sobre las Participaciones Asignados; (ii) los Recursos Adicionales; (iii) las cantidades derivadas de cualquier aportación, realizada por el Fideicomitente al pago de dicho Financiamiento; (iv) las cantidades que no se encuentren afectadas al Fondo de Reserva y/o Fondo de Pago de Capital y/o Fondo de Pago de Intereses respectivo; e) Cumpla oportuna y diligentemente con todas las obligaciones a su cargo de conformidad con el Contrato y con las demás disposiciones legales aplicables.

Copia del Fideicomiso se adjunta al presente contrato como Anexo 3.

DECLARACIONES

A. Declara **BANCO INTERACCIONES** por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.

2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA**, comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848 del 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público 249, de la ciudad de México, Distrito Federal.

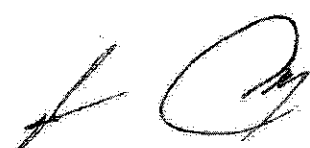

3. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por **TELEMAX** y, la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición de **TELEMAX** hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara **TELEMAX**, como acreditada, representada por el señor **JORGE MORALES BORBÓN**, en su carácter de **Director General y Apoderado de TELEMAX**, que:

1. Es una es una empresa de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública Paraestatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objeto la instalación y operación de radiodifusoras comerciales y de estaciones de televisión, arrendamientos, adquisición, compra-venta y, en general, actividades necesarias correlacionadas de acuerdo a lo establecido en la escritura constitutiva que lo crea y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de la escritura número 30,778 de fecha 27 de noviembre de 1957, otorgada ante la fe del Lic. Rafael Oliveros Delgado, entonces Titular de la Notaría No. 26 de la Ciudad de México, Distrito Federal y el artículo 1 y demás aplicables de la Ley Número 187 que regula a la Televisora de Hermosillo S.A. de C.V., teniendo como Registro Federal de Contribuyentes: **THE-571127-IH0**, y domicilio en **Boulevard Encinas y Olivares S/N, Villa SATELITE, Hermosillo, Sonora**.

2. Su representante el señor **JORGE MORALES BORBÓN**, en su carácter de **Director General y apoderado de TELEMAX**, acredita personalidad en términos de la escritura 5,793 de fecha 9 de febrero de 2015 otorgada ante la fe de la licenciada Yeri Márquez Félix, Notario Público Número 17 de Hermosillo, Sonora, y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a esta fecha.

a

 2 

3. El presente crédito se suscribe al amparo del artículo Quinto Transitorio de la Ley TELEMEX, manifestando TELEMEX por conducto de su representante, que el monto que se dispondrá al amparo de este Contrato, se encuentra dentro de la capacidad de endeudamiento autorizado en la Ley TELEMEX relacionada en el antecedente primero de este Contrato, que no ha tomado ningún otro crédito al amparo de dicha autorización, y que constituye un crédito público directo a cargo de TELEMEX avalado por el ESTADO.

4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

5. La documentación que ha entregado a BANCO INTERACCIONES debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, misma que está completa y correcta, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Instituciones de Crédito.

6. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del Crédito, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

7. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

C. Declara el ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, como deudor solidario y aval, por conducto de su SECRETARÍA DE HACIENDA, representada por el LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA, en su carácter de Secretario de Hacienda, que:

1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes GES-790913-CTO, y domicilio en Calle Comonfort y Dr. Paliza, Colonia Hermosillo Centro, C.P. 83000, Hermosillo, Sonora.

2. Su representante el LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA en su carácter de Secretario de Hacienda, acredita su nombramiento con copia simple de su nombramiento como Secretario de Hacienda, expedido por el Gobernador Constitucional, de fecha 1º de febrero de 2012, teniendo facultades para celebrar este Contrato en representación del ESTADO, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, y que las facultades con las que comparece, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.

3. Cuenta con autorización del Congresos del Estado de Sonora para comparecer en la firma del presente contrato constituyéndose como DEUDOR SOLIDARIO y AVAL de TELEMEX frente a BANCO INTERACCIONES como lo acredita con la Ley TELEMEX, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 fracción VI y 10 fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora y que conoce plenamente todas y cada una de las obligaciones crediticias que contrae en este Contrato TELEMEX, en favor del BANCO INTERACCIONES.

4. En virtud de que TELEMEX forma parte de su administración y es una entidad pública paraestatal es de su interés celebrar este Contrato con objeto de obligarse conjunta y solidariamente con TELEMEX frente a BANCO INTERACCIONES, en el cumplimiento de todas las obligaciones que se desprenden a su cargo del presente Contrato y, por tanto, es su intención constituirse en DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL, así como suscribir por aval los pagarés;

5. A fin de garantizar el pago puntual y oportuno del Crédito, así como sus accesorios, las comisiones y gastos que se estipulan en este Contrato, comparece a la firma del mismo, constituyéndose en DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL de TELEMEX, frente al BANCO INTERACCIONES, (i) por el uso y disposición que del Crédito efectúe TELEMEX y (ii) por la suscripción y pago de principal e intereses a ser incorporados en los pagarés.

6. Sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y pagarés, en su calidad de aval, no se encuentran subordinadas y mantienen la misma jerarquía y prelación de pago, que cualquier otra obligación de pago, directa o contingente a su cargo.

7. Que ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del Consejo Nacional de Armonización Contable, y de que por lo tanto no tiene impedimento legal para inscribir el crédito en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AVAL

u

D. **DEFINICIONES.** Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos:

Agencias Calificadoras, significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas para operar en México por la CNBV, incluyendo sin limitar a Standard & Poor's, S.A. de C.V., Fitch México, S.A. de C.V., Moody's de México, S.A. de C.V., HR Ratings de México, S.A. de C.V. y Verum Calificadora de Valores S.A.P.I. de C.V., contratadas por el ESTADO, para calificar al propio ESTADO, el Crédito y los documentos que formalizan la garantía y/o fuente de pago.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales, significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en demás leyes aplicables.

Banco o Banco Interacciones o Acreditante, Dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que les es atribuido en el proemio de este Contrato.

Cambio Material Adverso, significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos de TELEMEX y ESTADO, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o Pagars o derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES, conforme a los mismos.

Cantidad de Aforo, significa, para cada periodo mensual, la cantidad que resulte de multiplicar las cantidades que por concepto de principal e intereses TELEMEX deba pagar a BANCO INTERACCIONES en relación con el Crédito en una fecha de pago (pero excluyendo pagos anticipados voluntarios y el vencimiento anticipado de las cantidades adeudadas por TELEMEX) por el factor de aforo que se determine en el Fideicomiso.

Cantidad Requerida, significa respecto del Crédito, el importe de capital, intereses ordinarios, moratorios, comisiones, cualquier concepto vencido y no pagado y demás accesorios exigibles conforme a este Contrato de Crédito.

Cantidades Remanentes, significa la cantidad que debe ser entregada al ESTADO por el Fiduciario del FIDEICOMISO cuando no se incluye en la Cantidad Requerida.

Causal de Vencimiento Anticipado, significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en este Contrato.

CNBV, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

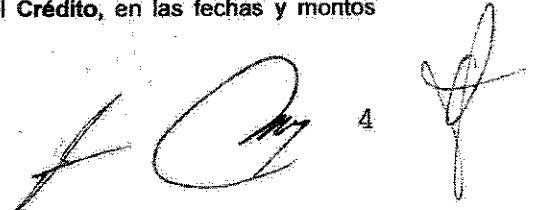
Crédito, significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

Contrato o Contrato de Crédito, significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición, significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que BANCO INTERACCIONES realizará el abono del Crédito a TELEMEX en la Fecha de Disposición.

Cuenta de Pago, significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular BANCO INTERACCIONES y en la que TELEMEX, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contraída en este Contrato, cuando TELEMEX no cuente con los recursos suficientes en su Cuenta de Disposición, que permita a BANCO INTERACCIONES realizar los cargos y aplicación directa al pago del Crédito, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

a

 4

Deuda, significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago de TELEMEX.

Día, significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil, significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la CNBV.

Documentos de la Operación, significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) los Pagarés, y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Evento de Aceleración, significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en este Contrato y en el Fideicomiso, en el entendido que el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

Evento de Incumplimiento, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición, significa el día en que TELEMEX recibe de BANCO INTERACCIONES los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo BANCO INTERACCIONES y la suscripción del Pagaré por parte de TELEMEX y el ESTADO en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago de Intereses, significa el día en que TELEMEX en términos de lo señalado en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago de Intereses Ordinarios, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Fechas de Pago de Principal, significa el día en que TELEMEX deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital, sin que exceda la Fecha de Vencimiento del Crédito.

Fecha de Vencimiento del Crédito, significa la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a BANCO INTERACCIONES en su totalidad por parte de TELEMEX.

Fideicomiso, significa el contrato de Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente Alterna de Pago en el cual se registrará el presente Crédito y se le reconozca a BANCO INTERACCIONES el carácter como Fideicomisario en Primer Lugar, mediante la constancia que expida el Fiduciario correspondiente o el Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago que suscriba el ESTADO como Fideicomitente y BANCO INTERACCIONES como Fideicomisario en Primer Lugar, de manera exclusiva para el pago de este Crédito, cuyo patrimonio principal se encuentra integrado por Participaciones.

Fiduciario, significa la institución financiera que con ese carácter tiene celebrado el contrato de FIDEICOMISO o cualquier otra institución que la sustituya.

Fondo de Reserva, significa el fondo constituido en los términos señalados en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fondo de Reserva este Contrato y en el FIDEICOMISO.

Fuente de Pago, significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales TELEMEX liquidará el Crédito a BANCO INTERACCIONES, la cual se señala en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

LIC, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

α

5



Margen o Sobretasa, significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Puntos Porcentuales Adicionales.

NIF, significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Pagaré, significa el título de crédito negociable, suscrito por TELEMAX y el DEUDOR SOLIDARIO y AVAL, en cada Fecha de Disposición del Crédito, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Participaciones, significa las cantidades que por concepto de participaciones que en ingresos federales correspondan al ESTADO, de conformidad con el capítulo primero de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre (i) el Fondo General de Participaciones, (ii) el Fondo de Fomento Municipal y (iii) el Fondo de la Recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de acuerdo al porcentaje que integre el patrimonio del Fideicomiso.

Periodo de Disposición, significa el plazo en el que TELEMAX tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causal de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses, significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Periodo de Cálculo de Intereses.

Pesos, significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Registro Federal, significa el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SHCP, significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que TELEMAX debe dirigir a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición del Crédito, indicando el monto del Crédito solicitado.

Tasa de Interés Ordinaria, significa alguna de las opciones siguientes, que se pacte en cada Pagaré que acredite la disposición del Crédito, aplicándose solo una de ellas: (i) la Tasa Fija, o (ii) la tasa TIIE más el Margen a ser aplicado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Tasa de Interés Moratoria, significa la Tasa de Interés Ordinaria multiplicada por 2 (DOS), aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por TELEMAX bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasas Sustitutas aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas.

Tasa TIIE, significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la tasa TIIE señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

TESOFE, significa la Tesorería de la Federación.

UCEF, significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

a

E. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del BANCO INTERACCIONES se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Apertura del Crédito. BANCO INTERACCIONES en su carácter de acreditante, concede a TELEMEX una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Monto del Crédito.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 292 de la LGTOC, dentro del importe del Crédito, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar TELEMEX a BANCO INTERACCIONES en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. TELEMEX destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

TELEMEX otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades de TELEMEX, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito; Derechos de Limitación. TELEMEX previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, TELEMEX deberá presentar la Solicitud de Disposición a BANCO INTERACCIONES con anticipación a la Fecha de Disposición.

Una vez que BANCO INTERACCIONES reciba de TELEMEX la Solicitud de Disposición y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones previas para el desembolso del Crédito señaladas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos a TELEMEX: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por TELEMEX durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto TELEMEX se lo deberá solicitar por escrito,

al

7

y/o (iii) mediante cualquier otra forma que **TELEMAX** en el **Anexo A** le solicite y autorice a **BANCO INTERACCIONES**. Las disposiciones que **TELEMAX** realice al amparo de este contrato, quedarán acreditadas mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte de **TELEMAX** en cada disposición del **Crédito**.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la **LGTOC**, que **BANCO INTERACCIONES** se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar el número y monto de las disposiciones del **Crédito** que **TELEMAX** podrá realizar bajo este Contrato de **Crédito**.

CUARTA. Restricción y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que **BANCO INTERACCIONES**, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la **LGTOC**, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del **Crédito** o el plazo en que **TELEMAX** tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado a **TELEMAX** con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el **Crédito**.

La denuncia del **Crédito**, se notificará a **TELEMAX** en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el **Crédito** en la parte no dispuesta por **TELEMAX** al momento de la denuncia, en cuyo caso **TELEMAX** se encontrará obligado a pagar el monto total de la **Comisión** no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del **Crédito**. En ese sentido, **TELEMAX** renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha **Comisión** a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagaré. **TELEMAX** y el **DEUDOR SOLIDARIO** y **AVAL**, en la fecha de cada disposición del **Crédito**, suscribirán a favor de **BANCO INTERACCIONES** un **Pagaré** por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, siendo libremente transmisible por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El **Pagaré** que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que **TELEMAX** asume ante **BANCO INTERACCIONES** en este Contrato, quedando expresamente facultado **BANCO INTERACCIONES** por **TELEMAX**, para ceder, descontar, endosar y en cualquier forma negociar el **Pagaré**, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa requerida por el artículo 299 de la **LGTOC**, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el **BANCO INTERACCIONES**.

El **Pagaré** no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SEXTA. Comisiones. **TELEMAX** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de apertura, por la cantidad señalada en el punto (6) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Apertura del Crédito**, más el **Impuesto al Valor Agregado** correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (7) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito**.

b. Una comisión por concepto de disposición del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Comisión por Disposición del Crédito**, más el **Impuesto al Valor Agregado** correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito**.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la cual **TELEMAX** no deberá adeudar a **BANCO INTERACCIONES** cantidad alguna por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios establecidos en este Contrato.

a

OCTAVA. Pago de Principal del Crédito y Mecanismo de Pago del Principal e Intereses.
TELEMAX pagará a BANCO INTERACCIONES:

El importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las **Fechas de Pago de Principal**, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por TELEMAX mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la **Cuenta de Pago** que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Pago**, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la ciudad de México, D.F., de las **Fechas de Pago de Principal** que correspondan.

La **Cuenta de Pago** podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito a TELEMAX con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la **Fecha de Pago de Principal** que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la **Fecha de Pago de Principal** resulte un día inhábil, la **Fecha de Pago de Principal** de que se trate se realizará el día hábil inmediato posterior.

NOVENA. Pagos Anticipados. Para que TELEMAX efectúe pagos anticipados del Crédito, se aplicará lo siguiente:

A. En caso de que TELEMAX pretenda realizar un pago anticipado, deberá pagar a BANCO INTERACCIONES, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "**Fecha de Pago Anticipado**") (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, (ii) los intereses ordinarios devengados y no pagados respecto del Crédito, y (iii) las demás cantidades insolutas conforme al presente Contrato a la **Fecha de Pago Anticipado**.

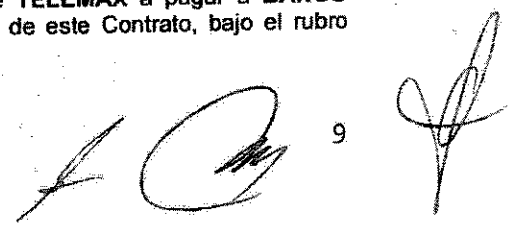
B. Todos los pagos anticipados que realice TELEMAX al amparo del presente Contrato se sujetarán a lo siguiente: (i) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte de TELEMAX con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación, precisando el monto del pago anticipado y la fecha en que pretenda realizarlo; (ii) la notificación que TELEMAX dé a BANCO INTERACCIONES sobre la realización de un pago anticipado será irrevocable y vinculante para el ESTADO, sin embargo, en caso de que el pago anticipado no se efectúe, no se considerará un Evento de Incumplimiento en términos del presente Contrato; (iii) BANCO INTERACCIONES no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una **Fecha de Pago de Principal** o en caso de que exista algún adeudo de algún otro financiamiento otorgado por BANCO INTERACCIONES a TELEMAX; (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse hasta donde alcance, al pago de principal en orden inverso al vencimiento, disminuyendo así el plazo para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (a) impuestos; (b) comisiones; (c) gastos; (d) intereses moratorios; (e) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (f) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (g) intereses ordinarios vigentes, toda vez que de lo contrario, el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas del día, será aplicado hasta el día hábil siguiente.

DECIMA. Intereses Ordinarios. Este Crédito generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria, que quedará establecida en el punto (14) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada entre las siguientes opciones:

- a. **Tasa Fija**, o
- b. **Tasa Variable**, aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será adicionado de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**, obligándose TELEMAX a pagar a BANCO INTERACCIONES en la forma señalada en el punto (18) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro

a

 9

Forma de Pago de los Intereses Ordinarios, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del Crédito, a razón de la Tasa de Interés Ordinaria.

En el evento de que deje de existir la Tasa TIIE, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la Tasa TIIE, a las cuales se les sumara el Margen o Sobretasa que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su Anexo A.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la Fecha de Vencimiento del Crédito, en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de Interés aplicable entre 360 (TRESCIENTOS SESENTA) días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada Periodo de Cálculo de Intereses, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este Crédito, implicara que BANCO INTERACCIONES lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremente de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, la ACREDITADA acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que BANCO INTERACCIONES, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando TELEXMAX deje de pagar puntualmente a BANCO INTERACCIONES, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardo en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la Tasa de Interés Moratorio, que será el resultado de multiplicar por 2 (DOS) la Tasa de Interés Ordinaria. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno de los Periodos de Cálculo de Intereses se realizará atendiendo a la Tasa de Interés Moratorio.

La tasa TIIE que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las tasas TIIE, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y Pagares suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de BANCO INTERACCIONES de dar por vencido anticipadamente el Crédito en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. TELEXMAX faculta a BANCO INTERACCIONES a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Disposición, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al BANCO INTERACCIONES en virtud del presente Contrato. A efecto de que BANCO INTERACCIONES este en posibilidad de realizar los cargos que autoriza TELEXMAX, ésta se compromete a mantener dicha cuenta durante la vigencia del presente instrumento y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que cada pago deba verificarse.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el BANCO INTERACCIONES llegue a asignar a TELEXMAX.

TELEXMAX se compromete a mantener la Cuenta de Disposición durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y liquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que TELEXMAX no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el periodo que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a BANCO INTERACCIONES en la Cuenta de Pago.

TELEXMAX autoriza expresamente a BANCO INTERACCIONES para que compense cualquier cantidad que adeude a BANCO INTERACCIONES derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la Cuenta de Disposición y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que TELEXMAX mantenga aperturada ante BANCO INTERACCIONES, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.





a

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por **TELEMAX** bajo este Contrato será aplicado por **BANCO INTERACCIONES** hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo de **TELEMAX**; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente. Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad de Aforo conforme a una Notificación de Aceleración conforme a los términos que se establecen en el FIDEICOMISO será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que **TELEMAX** está obligado a pagar al **BANCO INTERACCIONES**, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fuente de Pago.

DÉCIMA QUINTA. Deudor Solidario y Aval. La persona que con ese carácter suscribe este Contrato, en términos de los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de todas las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como del artículo 109 y demás aplicables de la LGTOC, se constituye en **DEUDOR SOLIDARIO** y **AVAL** de **TELEMAX**, para responder con tal carácter a **BANCO INTERACCIONES** del pago puntual de las cantidades de capital, intereses y demás accesorios derivados del presente Contrato que sean a cargo de **TELEMAX**, y en consecuencia en tal carácter firman todos y cada uno de los Pagarés y demás documentos que forman parte integrante de este Contrato.

La obligación solidaria subsistirá hasta que haya sido pagado a **BANCO INTERACCIONES** todo cuanto se le adeude por concepto de las obligaciones contraídas por **TELEMAX** bajo el presente Contrato, el Crédito y los Pagarés, así como sus accesorios y consecuencias legales, aún cuando se conceda prórroga o espera a **TELEMAX** sin consentimiento del **DEUDOR SOLIDARIO** y **AVAL**.

DÉCIMA SEXTA. Obligaciones de Hacer y de No hacer de TELEMAX. **TELEMAX** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **TELEMAX** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
2. Entregar original de Estados Financieros Internos con relaciones analíticas de activos, pasivos, capital y estado de resultados, firmados por representante legal, representativos de trimestres naturales, dentro de los 60 (SESENTA) días naturales siguientes a la fecha que correspondan, incluyendo una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que **TELEMAX** no ha incumplido ninguna cláusula del presente Contrato ni de ninguno otro con alguna Institución de Banca Múltiple, de Banca de Desarrollo o de cualquier otro intermediario financiero sea nacional o extranjero.
3. Entregar Estados Financieros anuales, preferentemente dictaminados, dentro de los 120 (CIENTO VEINTE) días naturales posteriores al cierre del ejercicio, o internos 60 (SESENTA) días naturales posteriores al cierre del ejercicio, incluyendo una manifestación, bajo protesta de decir verdad, de que **TELEMAX** no ha incumplido ninguna cláusula del presente Contrato ni de ninguno otro con alguna Institución de Banca Múltiple, de Banca de Desarrollo o de cualquier otro intermediario financiero sea nacional o extranjero.
4. **TELEMAX** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause **TELEMAX**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del Crédito.
5. Otras Notificaciones: (a) **TELEMAX** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que **TELEMAX** tiene conocimiento de las circunstancias

describas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza de **TELEMAX**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando **TELEMAX** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación de **TELEMAX** a **BANCO INTERACCIONES** al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado de **TELEMAX** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que **TELEMAX** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que **TELEMAX** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por **TELEMAX** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para **TELEMAX** o que **TELEMAX** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

6. **TELEMAX** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

7. **TELEMAX** no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan, la capacidad de **TELEMAX** para cumplir sus obligaciones bajo el presente Contrato; y/o (ii) resulten en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

8. En caso que el **BANCO INTERACCIONES** tenga la intención de bursatilizar este Crédito o cualesquiera derecho que tenga a su favor derivado de este Contrato, **TELEMAX** deberá proporcionar (i) a **BANCO INTERACCIONES** y (ii) por conducto de éste, en su caso, (a) al Fiduciario del Fideicomiso emisor que sea utilizado como vehículo en la bursatilización, (b) al intermediario colocador, (c) al representante común de los tenedores de los instrumentos que sean emitidos en la bursatilización, (d) a las Agencias Calificadoras, (e) a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (f) a las demás autoridades y demás participantes del mercado de valores; los reportes, certificaciones y demás documentos e información relacionada con este Contrato que **BANCO INTERACCIONES** le solicite y/o requiera, en todo caso dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que **TELEMAX** haya recibido la solicitud correspondiente de **BANCO INTERACCIONES**.

En caso que el Crédito sea bursatilizado, **TELEMAX** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES**, la información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en los tiempos y forma que señala el artículo 36 de las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participaciones del Mercado de Valores, o en su caso el que lo sustituya.

Igualmente, el **TELEMAX** se obliga a proporcionar a **BANCO INTERACCIONES** toda la información adicional por escrito que le sea requerida.

9. Dar preferencia al pago del presente Crédito sobre cualquier otra deuda y en especial sobre aquellas que tenga con sus filiales o subsidiarias y/o accionistas y/o partes relacionadas, a excepción de las estrictamente de carácter comercial.

10. **TELEMAX** deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según **BANCO INTERACCIONES** requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de **BANCO INTERACCIONES** conforme a los documentos de la operación.

11. **TELEMAX** deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. **TELEMAX** deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

cl

12. **TELEMAX** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad de **TELEMAX** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

13. **TELEMAX** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, **TELEMAX** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

14. **TELEMAX** no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordinen la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

15. **TELEMAX** no podrá contratar o garantizar créditos adicionales sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

16. **TELEMAX** no podrá fusionarse ni disminuir su estructura accionaria, ni permitir escisión, ni cambio en su estructura accionaria, ni permitir ser adquirida por otra empresa, sin consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

17. **TELEMAX** no podrá vender, gravar, rentar, ceder, transferir y en ninguna forma disponer de cualquiera de sus activos fijos esenciales, sin consentimiento por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

18. No deberá reducir su capital contable ni el social, citados en el Balance entregado por **TELEMAX** a **BANCO INTERACCIONES**, el cual sirvió de base para la aprobación del Crédito.

19. No deberá contratar pasivos financieros con costo, sin previa autorización por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

20. No deberá constituir hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen sobre cualquiera de sus activos presentes, sin consentimiento de **BANCO INTERACCIONES**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Obligaciones de Hacer y de No hacer del ESTADO. El ESTADO en su carácter de **DEUDOR SOLIDARIO** y **AVAL**, se obligan frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del Crédito, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

1. **Entrega de Información:** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **ESTADO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **ESTADO**, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **ESTADO** reciba la solicitud de dicha información; Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **ESTADO** tenga o pueda obtener, el **ESTADO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **ESTADO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley Aplicable; y

2. **Otras Notificaciones:** (a) El **ESTADO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un **Efecto Material Adverso** y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un **Efecto Material Adverso**. Se considera que el **ESTADO** tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del **ESTADO**, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el **ESTADO** sea quien inicie los procedimientos correspondientes, (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del **ESTADO** a **BANCO**

a

INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del **ESTADO** estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el **ESTADO** propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el **ESTADO** considere pertinente, sin perjuicio de que **BANCO INTERACCIONES** pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el **ESTADO** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de **BANCO INTERACCIONES**, siempre que esté disponible para el **ESTADO** o que el **ESTADO** pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

3. **Autorizaciones Gubernamentales.** El **ESTADO** deberá obtener, renovar, mantener y cumplir con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

4. **Efecto Material Adverso.** El **ESTADO** deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un **Efecto Material Adverso**, sobre la condición (financiera u otra) del **ESTADO** o sobre activos o derechos propiedad del **ESTADO**.

5. **Reporte de Litigios.** El **ESTADO** deberá entregar a **BANCO INTERACCIONES** dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un **Efecto Material Adverso**; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **ESTADO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

6. **Fondo de Reserva.** El **ESTADO** se obliga a constituir, incrementar y, en su caso, a restituir en el **FIDEICOMISO**, un fondo de reserva por la cantidad o porcentaje señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** durante la vigencia de este Contrato, el cual deberá quedar integrado y mantenerse de conformidad con lo señalado en el punto (20) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fondo de Reserva** en el que se incluye, el pago de principal e intereses, y se constituirá con recursos de este Crédito, en la fecha de cada disposición, debiéndose mantener como **Fondo de Reserva** a partir de esa fecha y en todo momento durante toda la vigencia del Crédito.

El **Fondo de Reserva**, será utilizado para pagar el servicio de la deuda (capital e intereses) y/o cualquier otra obligación que tenga el **ESTADO** y **TELEMAX** con **BANCO INTERACCIONES** derivada del presente contrato, en el evento de que los recursos del **FIDEICOMISO** provenientes de las **Participaciones Afectadas como Fuente Alternativa de Pago del Crédito**, no fueran suficientes, por lo que de ser utilizado el **Fondo de Reserva**, se deberá restituir el mismo en forma inmediata con los recursos de la siguiente recepción de las **Participaciones Fidelcomitadas** que sean depositadas al **FIDEICOMISO**.

7. El **ESTADO** deberá mantener vigente el **FIDEICOMISO**, hasta que **BANCO INTERACCIONES** reciba el pago total del Crédito por parte de **TELEMAX**.

DÉCIMA OCTAVA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que **TELEMAX** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones de **TELEMAX** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos de **TELEMAX**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA NOVENA. Causas que Generarán la Aceleración del Crédito. El **ESTADO** reconoce y acepta expresamente que la celebración del presente Contrato y el otorgamiento del Crédito por parte de **BANCO INTERACCIONES** se basa entre otros factores, en la obligación que adquiere **TELEMAX** de cumplir con todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del presente Contrato, por lo que está de acuerdo en que el incumplimiento de cualquiera de dichas obligaciones, será causa suficiente para que **BANCO INTERACCIONES** esté facultado para solicitar la aceleración del mismo. En este supuesto, **BANCO INTERACCIONES** tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario del **FIDEICOMISO** para que con cargo al patrimonio del mismo le pague hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las **Participaciones Federales** que le corresponden de forma específica al presente Crédito, es decir, el monto total del porcentaje de **Participaciones** que se tiene aportado al patrimonio del **FIDEICOMISO** para pagar este Crédito, en el entendido de que la cantidad adicional que se cobre por dicho concepto, se aplicará como un pago parcial de capital.

a

Antes de que **BANCO INTERACCIONES** proceda con la aceleración de este Crédito, se otorgara un periodo de cura, en los siguientes términos: (i) al detectar **BANCO INTERACCIONES** la actualización o existencia de un **Evento de Aceleración**, lo notificará por escrito a **TELEMAX** solicitándole lo cure, subsane, corrija o acredite la inexistencia del mismo, (ii) **TELEMAX** tendrá un periodo de cura de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha en que haya recibido la mencionada notificación, para corregir o acreditar la inexistencia del **Evento de Aceleración** de que se trate, a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** y de no hacerlo se procederá con la aceleración del Crédito.

En el evento de que **BANCO INTERACCIONES** acelere el presente Crédito, lo notificará por escrito al Fiduciario, a efecto de que le pague con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las **Participaciones Fideicomitidas** que le corresponden de forma específica al presente Crédito, a partir de la siguiente mensualidad, en la inteligencia de que si **TELEMAX** corrige a satisfacción de **BANCO INTERACCIONES** el incumplimiento, **BANCO INTERACCIONES** lo notificará por escrito al Fiduciario, a efecto de que deje de pagar hasta la totalidad de los recursos que se deriven de las **Participaciones Fideicomitidas** que le corresponden de forma específica al presente Crédito, a partir de la mensualidad siguiente.

VIGÉSIMA. Eventos de Incumplimiento. (1). **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: (a) si **TELEMAX** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) el incumplimiento por parte de **TELEMAX** con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA de este contrato, o (c) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre de **TELEMAX** (i) en el presente Contrato o cualesquiera de los anexos del mismo resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato, resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por **TELEMAX** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (d) **TELEMAX** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (e) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**; o (f) **TELEMAX** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato y los **Pagarés**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **TELEMAX** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando **TELEMAX** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si **TELEMAX** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente este Contrato.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar a **TELEMAX** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. **TELEMAX** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, **TELEMAX** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar); (b) Vencido ese plazo, independientemente de que **TELEMAX** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto; y (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por **TELEMAX** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA. Gastos y Costas. **TELEMAX** deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, **TELEMAX** se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a **BANCO INTERACCIONES**, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago.

En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del **Crédito**, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, **TELEMAX** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un **20% (VEINTE POR CIENTO)** calculados sobre las cantidades reclamadas.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo de **TELEMAX**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA TERCERA De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros **Documentos de la Operación**, aún antes del vencimiento del **Crédito**, mediante aviso por escrito a **TELEMAX**, de conformidad con la normatividad aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de **BANCO INTERACCIONES** al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento de **TELEMAX** para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del **Crédito** ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de **BANCO INTERACCIONES** el **ESTADO**, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión en caso de ser necesario, se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal.

c. **TELEMAX** y el **DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL** no podrá ceder sus derechos o delegar sus obligaciones contraídas al amparo de este Contrato, el **Crédito** o el **Pagaré**, salvo con el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

VIGÉSIMA CUARTA Ilegalidad: Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del **Crédito**, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga vigente el **Crédito**, de inmediato **TELEMAX**, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del **Crédito**, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como

a

consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a BANCO INTERACCIONES, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito o se cambiare la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeto o no al control de TELEMEX) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para BANCO INTERACCIONES de hacer o mantener vigente el Crédito, TELEMEX pagará a BANCO INTERACCIONES, el último día del Periodo de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a BANCO INTERACCIONES por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de BANCO INTERACCIONES será concluyente y obligatoria para TELEMEX.

VIGÉSIMA QUINTA. De los Impuestos. TELEMEX pagará a BANCO INTERACCIONES, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA SEXTA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Indemnización. TELEMEX deberá pagar, indemnizar y mantener a salvo a BANCO INTERACCIONES y a cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, asesores legales, agentes, apoderados, subsidiarias y demás sociedades afiliadas (cada una, una "Persona Indemnizada") de y en contra de cualesquiera y todas responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, penas, reclamos, acciones, sentencias, demandas, costos, cargos, gastos o desembolsos (incluyendo costos de abogados) de cualquier tipo o naturaleza que puedan en cualquier momento (incluyendo cualquier momento siguiente al pago del Crédito o la terminación, renuncia o reemplazo del Fiduciario) ser impuestos sobre, incurridos por, o dictados en contra de cualquiera de dichas Personas Indemnizadas de cualquier forma que se relacione con o surja de este Contrato o cualquier otro documento derivado del mismo, incluyendo el Fideicomiso y cualquier otro documento o instrumento contemplado por o referido en el presente o en aquellos o las operaciones contempladas en el presente o en aquellos, o cualquier acción llevada a cabo u omitida por cualesquiera de dichas Personas Indemnizadas conforme a o en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo con respecto al ejercicio por parte del BANCO INTERACCIONES de cualquiera de sus derechos y recursos de conformidad con este Contrato, el FIDEICOMISO, y cualquier investigación, litigio o procedimiento relacionado con este Contrato o cualquier documento derivado del mismo, independientemente de que cualquier Persona Indemnizada sea parte de los mismos (las anteriores, en su conjunto, las "Responsabilidades Indemnizadas"). TELEMEX no se encontrará obligado a cubrir las Responsabilidades Indemnizadas cuando éstas sean consecuencia del dolo o negligencia o mala fe de la Persona Indemnizada de que se trate, o cuando sean consecuencia del incumplimiento, de la Persona Indemnizada de que se trate, a la legislación aplicable o a sus obligaciones contractuales.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula deberán sobrevivir al pago del Crédito y al cumplimiento del resto de las obligaciones a cargo de TELEMEX derivadas de este Contrato y los documentos relacionados con el mismo. A elección de cualquier Persona Indemnizada, las obligaciones de indemnización de TELEMEX conforme a esta cláusula deberán incluir la obligación de defender a dicha Persona Indemnizada usando asesoría legal satisfactoria para dicha Persona Indemnizada, a costa y gasto de TELEMEX. Todos los montos debidos conforme a esta cláusula deberán pagarse dentro de 30 (treinta) días después de ser requeridos.

En la medida en que cualquier compromiso establecido en los párrafos que anteceden de esta cláusula pueda ser inejecutable en virtud de que viola cualquier ley o disposición de orden público, TELEMEX deberá aportar la porción máxima que sea permitida para pagar y satisfacer, de conformidad con la legislación aplicable, al pago y satisfacción de dicho compromiso.

17



VIGÉSIMA OCTAVA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los 3 (TRES) días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA NOVENA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

TRIGÉSIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la ciudad México, Distrito Federal o los de la ciudad capital del Estado de Sonora, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el 1 de Abril de 2015, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

**"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.**



LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado



C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

**"TELEMAX"
TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V.**



C. JORGE MORALES BORBÓN
Director General

**"DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA**



LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA
Secretario de Hacienda

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DE 2015, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., COMO ACREDITADO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL.

SECRETARÍA DE HACIENDA

El presente documento quedó inscrito en el Registro
de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora

bajo el No. SDH-GCP-162/2015

Monécklo, Sonora 07 de Nov. de 2015.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO**



LIC. GERARDO ANDERE GARCÍA

SECRETARIA DE HACIENDA

El presente documento quedó inscrito en el Registro
de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Sonora
bajo el No. SN-dgcp - 162/2015

Mercurio, Sonora 07 de No. 1 de 20 15

**EL DIRECTOR GENERAL
DE CRÉDITO PÚBLICO**



LIC. GERARDO ANDERE GARCÍA

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2015, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREEDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V., COMO ACREREDITADO A QUIEN SE DENOMINÓ "TELEMAX" Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL A QUIEN SE DENOMINÓ EL "ESTADO".

(1) MONTO DEL CRÉDITO: \$90'000,000.00 (NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)								
(2) DESTINO DEL CRÉDITO: Inversión pública productiva consistente en llevar a cabo el proceso de digitalización de la señal de televisión.								
(3) PLAZO DE DISPOSICIÓN: A diversos plazos, sin exceder de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.								
(4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN: (i). Se podrá disponer hasta el 50% (CIENCUENTA POR CIENTO) del MONTO DEL CRÉDITO cuando se cumpla con los siguientes requisitos: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Estatal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Entregar a BANCO INTERACCIONES la solicitud de inscripción de este Contrato en el Registro Federal. EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) restante del MONTO DEL CRÉDITO se podrá disponer cuando se cumplan los siguientes requisitos: a. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la inscripción de este Contrato en el Registro Federal, entregándole original con el sello de inscripción. b. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la UCEF y/o TESOFE, para que envíe al Fideicomiso mensualmente el 0.41% (Cero punto cuarenta y uno por ciento) de las Participaciones Federales que le corresponden al ESTADO del Fondo General de Participaciones, entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del ESTADO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago de TELEMAX a favor de BANCO INTERACCIONES. c. Entregar a BANCO INTERACCIONES original de la constancia de inscripción de este Crédito a un Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente Alterna de Pago y su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar o la celebración como Fideicomitente de un Fideicomiso de Administración y Fuente Alterna de Pago exclusivo para este Crédito en el que se afecte la cantidad que corresponda al 0.41% (Cero punto cuarenta y uno por ciento) del Fondo General de Participaciones o el porcentaje que sea proporcional al monto dispuesto del Crédito. (ii). La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de pago exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO. (iii). Entrega de la Ley TELEMAX.								
(5) CUENTA DE DISPOSICIÓN: 300158640								
(6) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.								
(7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO: No aplica.								
(8) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.								
(9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO: No aplica.								
(10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO: 31 de Marzo de 2025								
(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL: Mediante 108 (CIENTO OCHO) pagos mensuales en las fechas y por las cantidades que se indican en la siguiente TABLA DE PAGOS:								
Periodo	Fecha	Amortización	Periodo	Fecha	Amortización	Periodo	Fecha	Amortización
1	30/04/2015	\$ -	41	31/08/2018	\$ 833,333.00	81	31/12/2021	\$ 833,333.00
2	31/05/2015	\$ -	42	30/09/2018	\$ 833,333.00	82	31/01/2022	\$ 833,333.00
3	30/06/2015	\$ -	43	31/10/2018	\$ 833,333.00	83	28/02/2022	\$ 833,333.00
4	31/07/2015	\$ -	44	30/11/2018	\$ 833,333.00	84	31/03/2022	\$ 833,333.00

a

5	31/08/2015	\$ -	45	31/12/2018	\$ 833,333.00	85	30/04/2022	\$ 833,333.00
6	30/09/2015	\$ -	46	31/01/2019	\$ 833,333.00	86	31/05/2022	\$ 833,333.00
7	31/10/2015	\$ -	47	28/02/2019	\$ 833,333.00	87	30/06/2022	\$ 833,333.00
8	30/11/2015	\$ -	48	31/03/2019	\$ 833,333.00	88	31/07/2022	\$ 833,333.00
9	31/12/2015	\$ -	49	30/04/2019	\$ 833,333.00	89	31/08/2022	\$ 833,333.00
10	31/01/2016	\$ -	50	31/05/2019	\$ 833,333.00	90	30/09/2022	\$ 833,333.00
11	29/02/2016	\$ -	51	30/06/2019	\$ 833,333.00	91	31/10/2022	\$ 833,333.00
12	31/03/2016	\$ -	52	31/07/2019	\$ 833,333.00	92	30/11/2022	\$ 833,333.00
13	30/04/2016	\$ 833,333.00	53	31/08/2019	\$ 833,333.00	93	31/12/2022	\$ 833,333.00
14	31/05/2016	\$ 833,333.00	54	30/09/2019	\$ 833,333.00	94	31/01/2023	\$ 833,333.00
15	30/06/2016	\$ 833,333.00	55	31/10/2019	\$ 833,333.00	95	28/02/2023	\$ 833,333.00
16	31/07/2016	\$ 833,333.00	56	30/11/2019	\$ 833,333.00	96	31/03/2023	\$ 833,333.00
17	31/08/2016	\$ 833,333.00	57	31/12/2019	\$ 833,333.00	97	30/04/2023	\$ 833,333.00
18	30/09/2016	\$ 833,333.00	58	31/01/2020	\$ 833,333.00	98	31/05/2023	\$ 833,333.00
19	31/10/2016	\$ 833,333.00	59	29/02/2020	\$ 833,333.00	99	30/06/2023	\$ 833,333.00
20	30/11/2016	\$ 833,333.00	60	31/03/2020	\$ 833,333.00	100	31/07/2023	\$ 833,333.00
21	31/12/2016	\$ 833,333.00	61	30/04/2020	\$ 833,333.00	101	31/08/2023	\$ 833,333.00
22	31/01/2017	\$ 833,333.00	62	31/05/2020	\$ 833,333.00	102	30/09/2023	\$ 833,333.00
23	28/02/2017	\$ 833,333.00	63	30/06/2020	\$ 833,333.00	103	31/10/2023	\$ 833,333.00
24	31/03/2017	\$ 833,333.00	64	31/07/2020	\$ 833,333.00	104	30/11/2023	\$ 833,333.00
25	30/04/2017	\$ 833,333.00	65	31/08/2020	\$ 833,333.00	105	31/12/2023	\$ 833,333.00
26	31/05/2017	\$ 833,333.00	66	30/09/2020	\$ 833,333.00	106	31/01/2024	\$ 833,333.00
27	30/06/2017	\$ 833,333.00	67	31/10/2020	\$ 833,333.00	107	29/02/2024	\$ 833,333.00
28	31/07/2017	\$ 833,333.00	68	30/11/2020	\$ 833,333.00	108	31/03/2024	\$ 833,333.00
29	31/08/2017	\$ 833,333.00	69	31/12/2020	\$ 833,333.00	109	30/04/2024	\$ 833,333.00
30	30/09/2017	\$ 833,333.00	70	31/01/2021	\$ 833,333.00	110	31/05/2024	\$ 833,333.00
31	31/10/2017	\$ 833,333.00	71	28/02/2021	\$ 833,333.00	111	30/06/2024	\$ 833,333.00
32	30/11/2017	\$ 833,333.00	72	31/03/2021	\$ 833,333.00	112	31/07/2024	\$ 833,333.00
33	31/12/2017	\$ 833,333.00	73	30/04/2021	\$ 833,333.00	113	31/08/2024	\$ 833,333.00
34	31/01/2018	\$ 833,333.00	74	31/05/2021	\$ 833,333.00	114	30/09/2024	\$ 833,333.00
35	28/02/2018	\$ 833,333.00	75	30/06/2021	\$ 833,333.00	115	31/10/2024	\$ 833,333.00
36	31/03/2018	\$ 833,333.00	76	31/07/2021	\$ 833,333.00	116	30/11/2024	\$ 833,333.00
37	30/04/2018	\$ 833,333.00	77	31/08/2021	\$ 833,333.00	117	31/12/2024	\$ 833,333.00
38	31/05/2018	\$ 833,333.00	78	30/09/2021	\$ 833,333.00	118	31/01/2025	\$ 833,333.00
39	30/06/2018	\$ 833,333.00	79	31/10/2021	\$ 833,333.00	119	28/02/2025	\$ 833,333.00
40	31/07/2018	\$ 833,333.00	80	30/11/2021	\$ 833,333.00	120	31/03/2025	\$ 833,369.00

Esta tabla aplicará para el caso de que se efectúe una sola disposición con anterioridad al 30 de Abril de 2015. En el evento de que la disposición del Crédito se efectúe en varias disposiciones y/o sea por un monto inferior al MONTO DEL CRÉDITO, los pagos de capital correspondientes a cada mes señalados en la presente tabla de amortización, se ajustarán proporcionalmente. En caso de que la disposición se efectúe con posterioridad al 30 de Abril de 2015, la tabla se ajustará en los periodos de gracia considerados y no tendrán variación en monto los pagos de capital señalados en la misma, ajustándose a prorrata si la disposición se diera en varios eventos. Una vez aplicado el procedimiento indicado anteriormente, cualquier diferencia que pudiera presentarse motivada por el plazo que haya transcurrido desde la primera disposición y las subsecuentes disposiciones, se ajustará en el último pago. Esto quedará debidamente asentado en una nueva tabla de amortización que sustituirá a la presente y que será debidamente firmada por apoderados de BANCO INTERACCIONES a TELEMEX, así como en el pagaré(s) correspondiente(s) a la(s) disposición(es) de que se trate(n).

(12) FUENTE DE PAGO:

(i) Fuente primaria: Ingresos propios de TELEMEX.

(ii) Fuente Alterna: La cantidad que corresponda de al menos el 0.41% (CERO PUNTO CUARENTA Y UNO POR

CIENTO) del Fondo General de Participaciones o el porcentaje que sea proporcional al monto dispuesto del Crédito, que le correspondan al ESTADO y sea afectado al Fideicomiso para destinarse exclusivamente el pago del presente Crédito a BANCO INTERACCIONES, quien tendrá debidamente reconocido el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar y cuyo mecanismo de pago se encontrará establecido en el propio Fideicomiso (conocidas en este contrato como las "Participaciones Afectadas como Fuente Alterna de Pago del Crédito").

BANCO INTERACCIONES podrá llevar a cabo todos los actos y ejercitar todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los fideicomisarios en primer lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de solicitudes de pago, notificaciones de aceleración, notificaciones de incumplimiento y notificaciones de eventos de aceleración.

La afectación de las Participaciones tendrá un Factor de Aforo de 2 veces a 1 el servicio de la deuda del Crédito.

(13) CUENTA DE PAGO:

BBVA BANCOMER 012180004472241176 y/o BANCO INTERACCIONES 300158658 CLABE 037180003001586581

(14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA:

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará mensualmente la tasa de interés de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras al ESTADO o en caso de existir la del Crédito, de acuerdo con la siguiente Tabla de Margen o Sobretasa:

AAA	AAA	Aaa	AAA	1.70%
AA+	AA+	Aa1	AA+	1.70%
AA	AA	Aa2	AA	1.70%
AA-	AA-	Aa3	AA-	1.70%
A+	A+	A1	A+	1.70%
A	A	A2	A	1.80%
A-	A-	A3	A-	1.90%
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+	2.28%
BBB	BBB	Baa2	BBB	2.70%
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-	2.90%
BB+	BB+	Ba1	BB+	3.20%
BB	BB	Ba2	BB	3.40%
BB-	BB-	Ba3	BB-	3.60%
B+	B+	B1	B+	3.90%
B	B	B2	B	4.10%
B-	B-	B3	B-	4.30%
CCC	C+	Caa (1,2,3)	CCC	4.75%
CC	C	Ca	CC	4.75%
C	C-	C	C	4.75%
D/E	D		D	4.75%
NO CALIFICADO				4.75%

BANCO INTERACCIONES revisará y ajustará la Tasa de Interés Ordinaria todas las veces que sea necesario durante la vigencia del Crédito de acuerdo a la calificación de mayor riesgo crediticio otorgada por las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV al ESTADO o al crédito de conformidad con la Tabla de Margen o Sobretasa.

(15) TASA DE REFERENCIA APLICABLE:

La Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas aplicables para calcular los intereses ordinarios, será la que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet, en la fecha de inicio de cada periodo mensual en que se devenguen los intereses, en el entendido de que, para los días inhábiles en los que no se dé a conocer la Tasa TIIE o las Tasas Sustitutas, se aplicará la publicada el día hábil inmediato anterior.

(16) PUNTOS PORCENTUALES ADICIONALES:

Los puntos porcentuales que correspondan de acuerdo con la Tabla de Margen o Sobretasa indicada en el punto (14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

(17) PERIODO DE CÁLCULO DE INTERESES:

En forma mensual sobre saldos insolutos de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el cálculo de los intereses ordinarios iniciará el día de la disposición y vencerá hasta el día último del mes en que se realice la disposición del Crédito y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se

realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el cálculo de los intereses iniciará en la fecha de disposición del Crédito y vencerá hasta el día último del mes inmediato siguiente al de la fecha de disposición del Crédito, y con posterioridad a este primer periodo, el cálculo de los intereses ordinarios se realizara mes con mes calendario, durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(18) FORMA DE PAGO DE LOS INTERESES ORDINARIOS:

En forma mensual sobre saldos insolutos el último día de cada mes, de acuerdo con lo siguiente: (i) si la disposición se realiza antes del día 21 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el último día del mes en que se realice la disposición del Crédito y así sucesivamente mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito, y (ii) si la disposición se realiza con posterioridad al día 20 del mes, el primer pago de los intereses ordinarios se realizará el mes inmediato siguiente al de la disposición del Crédito y con posterioridad en forma sucesiva mes con mes durante la vigencia de este Contrato de Crédito.

(19) TASAS SUSTITUTAS:

a. El Costo de Captación a Plazo de Pasivos denominados en moneda nacional que Banco de México estime representativo del conjunto de las instituciones de Banca Múltiple, que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

b. La tasa de rendimiento de Certificados de la Tesorería de la Federación en colocación primaria (CETES), a plazo de 28 días o al plazo que sustituya a éstos, que Banco de México dé a conocer en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx) siendo aplicable para el cálculo de los intereses la señalada en el punto (15) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Tasa de Referencia Aplicable.

(20) FONDO DE RESERVA:

La cantidad equivalente al pago de 2 (DOS) meses del servicio de la deuda, que se constituirá en el FIDEICOMISO al momento de la disposición del Crédito, cantidad que podrá ser ajustada de conformidad con lo señalado en el punto de este ANEXO A que hace referencia a la MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

BANCO INTERACCIONES tendrá derecho, en términos del FIDEICOMISO, al abono en sus respectivos fondos de pago de intereses y capital, de las cantidades existentes en el FONDO DE RESERVA, para el pago del Crédito, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

(21) MENSUALIDADES DEL SERVICIO DE LA DEUDA:

2 (Dos) meses del servicio de la deuda, cantidad que no podrá ser menor a \$1'800,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

(22) OBLIGACIONES ADICIONALES:

A. El ESTADO se obligan a entregar a BANCO INTERACCIONES en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha de cada disposición del crédito, la documentación necesaria a efecto de comprobar la aplicación de los recursos provenientes del presente Contrato. No obstante lo mencionado anteriormente, BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de verificar documentalmente la comprobación de la aplicación de los recursos, por lo que el ESTADO deberá brindar todas las facilidades a BANCO INTERACCIONES, a fin de que se pueda llevar a cabo dicha comprobación.

B. TELEMEX deberá mantener durante toda la vida del Crédito una cobertura mínima mensual del Servicios de Deuda (capital más intereses) de 2.0 veces a 1.0.

C. El ESTADO se obliga a prever las asignaciones de recursos para el pago del Crédito y la utilización de los recursos provenientes del Crédito, en los Presupuestos de Egresos a partir del ejercicio fiscal de 2016.

D. TELEMEX deberá entregar a BANCO INTERACCIONES información financiera correspondiente al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre) en un plazo máximo de 45 días naturales.

E. TELEMEX deberá entregar a BANCO INTERACCIONES información financiera dictaminada al cierre de cada ejercicio fiscal en un plazo máximo de 120 días naturales posteriores al cierre de cada ejercicio.

En caso de que TELEMEX no cumpla con la entrega de información financiera en los plazos establecidos en los incisos anteriores, BANCO INTERACCIONES procederá a incrementar en el siguiente periodo de pago la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

F. El ESTADO deberán publicar en su portal de internet o en cualquier otra fuente pública (gaceta, diario, periódico oficial, diario de circulación nacional, o cualquier otra), su reporte trimestral de finanzas públicas (ingresos, egresos, balance general) y deuda pública en un plazo máximo de 45 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre), estando de acuerdo el ESTADO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá en el siguiente trimestre natural, a incrementar la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el ESTADO publique su información posteriormente a los 45 días antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el ESTADO cumple con la entrega de la de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el ESTADO no actualizan y publican sus reportes de finanzas en los

u

plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

G. El ESTADO deberán publicar su información contable, presupuestaria y programática de acuerdo a los establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en los artículos 46, 47, 48 y 55 en lo que le sea aplicable y en los plazos estipulados por dicha Ley, en su respectivo portal de Internet, estando de acuerdo el ESTADO en que aplique lo siguiente:

(i) Si en un plazo de 45 días naturales posteriores al cierre de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre, diciembre), ésta no es hecha pública, se procederá al siguiente trimestre natural, la tasa de interés ordinaria en los puntos porcentuales que sean equivalentes al 50% del margen o sobretasa establecido en el presente contrato.

Dicho incremento se mantendrá vigente durante todo el siguiente trimestre natural al que se debió publicar la información, no obstante que el ESTADO publique su información posteriormente a los 45 días antes mencionados.

Si pasado el trimestre durante el cual se aplicó el incremento en la sobretasa el ESTADO cumple con la entrega de la de toda la información atrasada, y la correspondiente al nuevo trimestre a satisfacción de BANCO INTERACCIONES, se procederá a aplicar la sobretasa originalmente establecida.

(ii) Si durante 2 trimestres naturales consecutivos el ESTADO no actualizan y publican sus reportes de finanzas en los plazos antes señalados, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente Contrato de Crédito, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

BANCO INTERACCIONES en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogar los plazos indicados en los párrafos anteriores las veces que sea necesario y por el plazo que considere conveniente. BANCO INTERACCIONES se reserva el derecho de cancelar en cualquier tiempo las prórrogas que en su caso autorice.

H. TELEMEX y el ESTADO de manera previa a solicitar al Congreso del Estado de Sonora, autorización para contratar nueva deuda afectando participaciones federales, deberá notificar por escrito a BANCO INTERACCIONES sus intenciones de contratar deuda nueva, otorgándole el ESTADO a BANCO INTERACCIONES la opción del otorgamiento del financiamiento autorizado por el Congreso del Estado de Sonora, si los términos y condiciones del crédito que ofrezca BANCO INTERACCIONES le son atractivos al ESTADO.

I. El ESTADO y TELEMEX dentro de un plazo de 60 (SESENTA) días hábiles contados a partir de la primera disposición del Crédito se obligan a entregar a BANCO INTERACCIONES: 1. El oficio de registro del Crédito en el Registro Federal; 2. La constancia de inscripción de este Crédito a un Fideicomiso Maestro de Administración y Fuente de Pago y su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar o la celebración como Fideicomitente de un Fideicomiso de Administración y Fuente Alterna de Pago exclusivo para este Crédito en el que se afecte la cantidad que corresponda al 0.41% (CERO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO) del Fondo General de Participaciones o el porcentaje que sea proporcional al monto dispuesto del Crédito; y 3. Acreditar fehacientemente a BANCO INTERACCIONES la entrega de la Carta Instrucción Irrevocable dirigida a la UCEF y/o TESOFE, para que envíe al FIDEICOMISO mensualmente el 0.41% (CERO PUNTO CUARENTA Y UNO POR CIENTO) de las Participaciones que le corresponden al ESTADO entregándole copia con el sello de recepción. La entrega de la Carta Instrucción Irrevocable deberá realizarse a través del ESTADO y no podrá ser revocada en tanto no se cumpla en forma total con las obligaciones de pago del ESTADO a favor de BANCO INTERACCIONES. 4. Opinión jurídica interna de BANCO INTERACCIONES sobre la Afectación de Participaciones.

En caso de que el ESTADO no cumpla con lo señalado en el párrafo anterior deberá cubrir una penalidad de 2% (DOS POR CIENTO) sobre el monto dispuesto más el IVA correspondiente, cada 60 días naturales en tanto no de cumplimiento a estas obligaciones.

(21) CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO ADICIONALES:

El incumplimiento de las obligaciones y condiciones que se incluyen en el presente ANEXO A.

(22) CONDICIONES QUE SE ADICIONAN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO:

El ESTADO se obliga durante toda la vigencia del Crédito a:

(i) tener al menos 2 calificaciones otorgadas al ESTADO o al Crédito por las Agencias Calificadoras autorizadas por la CNBV, y

(ii) mantener como mínimo un nivel de "A-" o su equivalente en todas sus calificaciones otorgadas al ESTADO por las Agencias Calificadoras de Valores autorizadas por la CNBV.

En caso de que el ESTADO o el Crédito lleguen a tener otras calificaciones en el futuro, o que cualquiera de las calificaciones con que actualmente cuente sea disminuida a tal grado, que aumente los niveles de capitalización, BANCO INTERACCIONES procederá a revisar las condiciones del crédito para ajustarlas al nuevo nivel de riesgo crediticio, aplicando al día siguiente de la fecha de publicación del comunicado en donde la calificadora informe respecto al cambio, retiro u obtención de alguna calificación, la sobretasa que corresponda a la calificación más baja existente al momento, de acuerdo a la tabla establecida en el punto (14) TASA DE INTERÉS ORDINARIA.

Si en algún momento la más baja calificación obtenida llega a ser de "BB", tanto para el Crédito como para el ESTADO o el Crédito y el ESTADO no cuentan con al menos 2 calificaciones, BANCO INTERACCIONES podrá si lo considera conveniente, acelerar el presente crédito, así como todos los demás otorgados al ESTADO.

En el momento en que el ESTADO o el Crédito por cambios en sus calificaciones obtengan una mejora de sus

calificaciones que implique una disminución real de los niveles de capitalización, se aplicará la sobretasa establecida para la calificación más baja existente al momento.
En tanto no se cumpla alguna de las condiciones antes establecidas, TELEMEX no podrá realizar nuevas disposiciones al amparo del presente Contrato, debiendo autorizar BANCO INTERACCIONES que nuevamente se realicen disposiciones.

Los términos y condiciones de este Anexo A, son en este acto incorporados y forman parte del Contrato de Apertura de Crédito Simple, como si dichos términos y condiciones estuviesen totalmente previstos en el Contrato antes mencionado.

Leído que es este Anexo A, es firmado el 1 de Abril de 2015, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.



LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado



C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

"TELEMEX"
TELEVISORA DE HERMOSILLO S.A. DE C.V.




C. JORGE MORALES BORBÓN
Director General

"DEUDOR SOLIDARIO Y AVAL"
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA



LIC. CARLOS MANUEL VILLALOBOS ORGANISTA
Secretario de Hacienda

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DE 2015, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE TELEVISORA DE HERMOSILLO, S.A. DE C.V., COMO ACREDITADO Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA COMO OBLIGADO SOLIDARIO Y AVAL.


Interacciones
Grupo Financiero
Vo.Bo. JURIDICO
Elaborado por 